



Sunchales, 31 de mayo de 2022.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 2806/2019 y la nota presentada por los vecinos de Calle Balcarce entre las calles Gral. Güemes y Bolivia, perteneciente al Barrio Villa del Parque y;

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza de referencia crea en el Municipio de la Ciudad de Sunchales el sistema de "Consortios Vecinales" que tengan como fin principal el acceso a obras públicas tales como cordón cuneta, desagües y/o pavimento, u otras que el Municipio considere viables, mediante el sistema de financiamiento a cargo de los beneficiarios de las obras.-

Que los vecinos del barrio, en su mayoría, expresan la necesidad de contar con obras de Infraestructura en sus calles;

Que la pavimentación de calles redonda en beneficios, permitiendo la transitabilidad de todo tipo de vehículos aún en cualquier condición climática, significando una mejora sustancial en la calidad de vida no sólo de los vecinos directamente beneficiados sino también los del entorno cercano y de la ciudad en su conjunto;

Que es importante que las obras contempladas se realicen en el marco de una planificación consensuada y que se establezca un orden de prioridad para la definición, ejecución, coordinación y articulación para poder concretar esta obra.

Que la Subdirección de Infraestructura Urbana y Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente elaboró un proyecto donde se incluye la calle Balcarce entre las calles Gral. Güemes y Bolivia, cuartas que no cuentan con pavimento atendiendo a criterios que se exponen en la Memoria Descriptiva que se adjunta a la presente;

Que para la ejecución de esta obra es necesario la creación de una contribución por mejoras que afecte a los inmuebles beneficiados por ella, en el marco que brinda la ordenanza 2806/2019.-

Que el beneficio es el criterio de justicia distributiva propio de la contribución por mejora en virtud de las obras públicas que el Estado realiza, por lo que resulta equitativo que los sujetos que resultan beneficiados por éstas deban tributar por los beneficios recibidos;

Que la doctrina, desde el punto de vista conceptual, define la contribución por mejoras como un tributo que se impone a los contribuyentes en función del aumento del valor que experimentan las propiedades aledañas o contiguas beneficiadas por una obra pública como consecuencia de la realización de las mismas;

Que esta contribución por mejoras será afrontada por los frentistas beneficiados por la obra;



Que la contribución por mejoras se calculará por la totalidad de las erogaciones correspondientes a los materiales, maquinaria y mano de obra necesario para realizarla. -

Que de acuerdo a antecedentes de contribución por mejoras en obras públicas, se considera acertado el cálculo mediante una fórmula polinómica que contemple un 30% para los metros lineales de frente y un 70% para los metros totales de superficie, no perjudicando especialmente de esta manera a quienes poseen lotes esquineros;

Que las inversiones iniciales que se generan por estas obras tienen su recupero a mediando plazo ya que en las calles donde se realice el pavimento se dejarán de brindar los servicios de riego, reposición de ripio, mantenimiento de cunetas, entre otros, lo que acentúa la idea del beneficio que significa para toda la comunidad y no solo para los beneficiarios directos;

Que para poder concretar este Proyecto de obra será necesaria, la recaudación del 70 % del total del monto de Obra, de cada etapa ingresado en una cuenta específica a crearse, para un mejor control de seguimiento y transparencia en la gestión por parte de los beneficiarios;

Que la Municipalidad cuenta con la mayoría del equipamiento vial para la realización de los trabajos correspondientes al movimiento de suelo, para la concreción de un Plan de las características que se proponen en la presente;

Que la ejecución de la base y sub-base y todo movimiento de suelo será realizado por administración municipal sin trasladar este costo al valor de la obra, la distribución, compactación, perfilado y alisado de la carpeta asfáltica, será realizado por terceros y para ello será necesario el llamado a una Licitación Pública de acuerdo a la legislación vigente;

Por ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°) Créase y declárese de utilidad pública la Pavimentación de las cuadras de la calle Balcarce de la ciudad de Sunchales, entre las calles Gral. Guemes y Bolivia

Artículo 2°) Incorpórense las calles en que se individualizan a continuación, en los tramos y con las características del pavimento a ejecutar:

Ejecución de carpeta asfáltica pavimento flexible

PAVIMENTO FLEXIBLE CALLE BALCARCE



Calle	Entre	Longitud	Ancho total	Ancho cordón cuneta	Ancho calzada	Superficie de asfalto (m2)
Balcarce	Gral. Güemes y Bolivia	564,50	8,40	0,70	7	3.951,50
TOTAL MONTO OBRA PAV. FLEXIBLE						\$18.500.000,00

Artículo 3°) Establécese que la obra se hará por contribución de mejoras y serán sujetos pasivos de esta contribución, los propietarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en los lugares donde se realizará la obra, de conformidad con los datos catastrales dominiales que la Municipalidad posea a la fecha de realización de la liquidación de la contribución.- La obra comenzará cuando se recaude el setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial elaborado por las oficinas técnicas municipales.

Artículo 4°) Créase a los fines de pago de la obra dispuesta un sistema de contribución por mejoras por un monto que dependerá del tipo de pavimento a ejecutar según el siguiente detalle:

Cuadras a ejecutar con pavimento flexible de asfalto en caliente:

Monto de la Contribución: \$ 18.500.000,00

Cantidad de m2 de superficie: 3.951,50 m²

Artículo 5°) Determínese un plazo estimado de ejecución de las obras en 3 meses. Se detallan en la Memoria Descriptiva y Técnica adjunta a la presente las características del pavimento a ejecutar en cada calle.-

Artículo 6°) Dispónese la apertura del Registro de Oposición por el término de 10 días de los frentistas beneficiados por esta obra. El mismo será habilitado en la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad de Sunchales donde los contribuyentes recibirán la información y las aclaraciones necesarias.

Para informar sobre las fechas de inicio y finalización de este registro, el monto de la contribución y formas de pago, se comunicará fehacientemente a los vecinos beneficiados por este Plan.

Los propietarios de inmuebles que deben pagar la contribución de mejoras por las obras aquí dispuestas, podrán expresar su oposición a la misma bajo las siguientes condiciones:

- a) Asentando su disconformidad en el Registro de Oposición, bajo su firma.
- b) Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar tipo y número.
- c) Acreditando su carácter de propietario del inmueble afectado por contribución por mejoras, mediante la escritura pública o documento público que acredite la condición de tal (Tasa General de Inmuebles Urbanos o Impuesto Inmobiliario Provincial). La Municipalidad, a los fines de esta Ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el presente artículo.-



Artículo 7°) Fíjase que, en caso de no obtenerse por parte de los frentistas una oposición igual o mayor al 40% de la totalidad de los inmuebles beneficiados, se generará en forma inmediata la contribución la que comenzará a efectivizarse conforme se emitan las correspondientes liquidaciones.-

Artículo 8°) Otórguese al Departamento Ejecutivo facultades para resolver todos aquellos casos en que las parcelas afectadas presenten anomalías que pudieran ocasionar manifiestas injusticias en la determinación del monto de la contribución por aplicación del prorrateo previsto y a contemplar todas las situaciones sociales de los contribuyentes que justificadamente presenten su imposibilidad de pagar la obra según las condiciones previstas estableciendo planes de financiación adecuados para cada situación.-

Artículo 9°) La obra de referencia será ejecutada por administración municipal, conforme los presupuestos y estudios de costos realizados por la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural que se adjuntan a la presente.-

Sin perjuicio de lo que aquí se establece, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la contratación por Licitación Pública de la totalidad o parte de los materiales y mano de obra necesarios a los fines de la economía de costo y/o cumplimiento de los plazos.-

Artículo 10°) Constitúyase una Comisión de Seguimiento a los efectos de una mejor administración, ejecución y evaluación de cobrabilidad de la obra, que estará integrada por dos miembros del Departamento Ejecutivo, un representante del Concejo Municipal y dos representantes de los vecinos beneficiados por este plan.-

Artículo 11°) La ejecución de la obra, podrá ser modificada en su ritmo por el Departamento Ejecutivo Municipal, con-forme las circunstancias técnicas, climáticas o económicas lo exijan, sin que en ningún caso puedan superarse los límites máximos fijados por el cronograma de amortización para cada tramo en particular.

Esta modificación de ritmo de ejecución no da derecho alguno a los contribuyentes para modificar el cumplimiento de pago mínimo fijado para cada tramo por la normativa pertinente.-

Artículo 12°) Determinase el siguiente sistema de cálculo para definir el monto a abonar por cada frentista beneficiado por esta obra de pavimento:

El 70% del monto total de la obra (MTO), se dividirá por la sumatoria de U.T.S. (m²) y se obtendrá de esta forma el valor que se deberá abonar por cada metro de superficie (V.M.S. - [\$/m]).

El 30 % restante del MTO se dividirá por la sumatoria de U.T.F (ml) y se obtendrá de esa forma el valor que se deberá contribuir por cada metro lineal de frente afectado a la obra (VMF).

Se multiplican las U.T.F. de cada frentista por el valor de metros de frente afectados (VMF) y las U.T.S. por el valor del metro cuadrado de superficie afectado (VMS) y, la sumatoria de los productos anteriores determinará el importe total (IT) que deberá abonar cada frentista beneficiado.

Determinese en el siguiente cuadro las VMF y VMS:

Pavimento	Carpeta asfáltica
-----------	-------------------



Monto de Obra (1)	\$18.500.000,00
M1 frente (2)	949,01 ml
M2 superficie- (3)	25.552,91m2
VMF=0,3x(1) / (2)	5.848,20 \$/M1
VMS=0,7x(1) / 3	506,79 \$/m2

Cada contribuyente beneficiado deberá abonar una contribución que surgirá de aplicar la siguiente ecuación:

$$IT (\$) = VMF \times \text{ml de frente del lote} + MVS \times \text{m2 de superficie del lote}$$

Para lotes esquineros se considerará solamente el lado más largo.

Se adjunta el listado de beneficiarios con el cálculo de la contribución que deberán abonar en el Anexo II.

Artículo 13°) Los contribuyentes podrán elegir entre las siguientes opciones de pago:

Opción A – Pago contado: Los que adhieran a esta opción estarán beneficiados por un 10% de descuento sobre el valor de la contribución.

Opción B – Pago en cuotas (mensuales, consecutivas). Se ofrecerá el pago en 6, 12 o 24 cuotas. El valor original de la cuota se calculará sobre el monto de la contribución dividido la cantidad de cuotas de las opciones ofrecidas. Las cuotas serán reajustables cuatrimestralmente por ajustes de costos de acuerdo a una fórmula polinómica que refleje la variación de los principales componentes de la obra (60% materiales, 20% combustible y 20% mano de obra). Este ajuste para actualizar las cuotas se aplicará por la cantidad de meses que demande la ejecución de las obras. Cada contribuyente deberá devolver el anexo a la nota de comunicación donde se manifiesta la forma de pago elegida. En el caso de la no presentación, quedará tácitamente establecido como sistema de pago el financiamiento en 12 cuotas.

Artículo 14°) Permítase a los contribuyentes afectados por esta obra, realizar amortizaciones extraordinarias de su deuda o la cancelación total anticipada de la misma. Para ello se determinará el valor de la cuota actualizada al momento de la concreción del pago anticipado.

Artículo 15°) Determinase que la emisión de las boletas que permitirán a los propietarios beneficiados amortizar la deuda originada por esta mejora se distribuirán dentro de los treinta días posteriores al cierre del registro de Oposición. El pago, tanto los que elijan la opción de contado



como los que elijan los planteos en cuotas lo indicarán todos los contribuyentes en forma simultánea sin depender del avance físico de la obra.

Artículo 16°) Dispóngase que la suspensión y/o interrupción del avance físico de la obra por cuestiones ajenas a la voluntad del municipio, no dará derecho a los propietarios a efectuar reclamos derivados de daños y perjuicios por demoras ni por molestias causadas por las obras y se adoptarán las medidas necesarias para superar la situación no prevista y notificar debidamente a los afectados.-

Artículo 17°) Inclúyase en todo certificado de libre deuda que expida la Municipalidad si el inmueble está afectado a la contribución por esta mejora, el plan de pago adoptado por el propietario y el estado de su deuda a la fecha de expedirse el mismo.-

Artículo 18°) Determinése que todos los casos no previstos en el presente Proyecto de Ordenanza serán analizados y resueltos por la Municipalidad de Sunchales de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden municipal, Provincial y Nacional.

Artículo 19°) Facúltase al DEM para que disponga las medidas que estime pertinentes a fin de lograr la ejecución de la obra y el efectivo cobro contemplados en la presente Ordenanza.-

Artículo 20°) Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-



A. ACTIS
18 B

6

GRAL. P.

Carlos CABASIO

CONGRESO

12

13

14

BALCARCE

15

16

J. MARMOL

18

27

ECHEVERRIA

26

ASCASUBI

25

CERVANTES

23

SAN JAVIER

24

CONGRESO

22

BALCARCE

21

JAURECHE

19

20

BOLIVIA

A.

20

CLIENTE CIPOLATTI

SUIZAS

Tit. Nombre	Ubi. Calle	Ubi. Nro.	Rep. Calle	Rep. Nro.	Manzana	Subparcela	Lote	Frente 1	Superficie	Aporte por frente	Aporte por área	Aporte total	Contado (10% Desc.)	6 Cuotas (2)	12 Cuotas (3)	24 Cuotas (4)
SORIA EDELMIRO IGNACIO	BALCARCE	1865	PTE. ILLIA	541	13	14	10	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
VISETTI JULIO CESAR	BALCARCE	1871	BALCARCE	1871	13	14	11	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
CANAVESE MARCELO ROGELIO	BALCARCE	1881	25 DE MAYO	1060	13	14	13	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
DESTEFANIS JORGE ALBERTO	BALCARCE	1895	BALCARCE	1895	13	14	15	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
SCHULTS CARLOS IVAN F.	BALCARCE	1857	BALCARCE	1857	13	14	9	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
GHIRBERTO ERMIS ANTONIO	BALCARCE	1843	C. COLON	1094	13	14	7	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
DEMARIA SERGIO GERMAN	BALCARCE	1851	BALCARCE	1851	13	14	8	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
REYNOSO FERNANDO LUIS	BALCARCE	1817	GRAL. GÜEMES	181	13	14	2	10,03	251,37	\$58.657,44	\$127.392,20	\$186.049,65	\$167.444,68	\$31.008,27	\$15.504,14	\$7.752,07
REYNOSO FERNANDO LUIS	BALCARCE	1817	GRAL. GÜEMES	181	13	14	3	20	500	\$116.963,99	\$253.395,80	\$370.359,79	\$333.323,81	\$61.726,63	\$30.863,32	\$15.431,66
REYNOSO FERNANDO LUIS	BALCARCE	1823	GRAL. GÜEMES	181	13	14	4	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
REYNOSO MARIA ROSA DEL PILAR	BALCARCE	1829	PASTEUR	35	13	14	5	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
PEREZ CARLOS ALBERTO	BALCARCE	1827	ITALIA	421	13	14	12	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
DESTEFANIS JORGE ALBERTO	BALCARCE	1891	BALCARCE	1895	13	14	14	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
ASTESANA EMILIANO RUBEN	BALCARCE	1834	CONGRESO	1834	13	14	24	10	750	\$58.482,00	\$380.093,70	\$438.575,69	\$394.718,12	\$73.095,95	\$36.547,97	\$18.273,99
BOZZAZA ALFREDO	BALCARCE	1804	BALCARCE	1804	14	14	1	10,12	306,17	\$59.183,78	\$155.164,38	\$214.348,16	\$192.913,35	\$35.724,69	\$17.862,35	\$8.931,17
NERI ROBERTO	BALCARCE	1810	BALCARCE	1810	14	14	2	10	301,05	\$58.482,00	\$152.569,61	\$211.051,61	\$189.946,48	\$35.175,27	\$17.587,63	\$8.793,82
LAUMANN NESTOR SANTIAGO	BALCARCE	1816	BALCARCE	1816	14	14	3	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
RINGLSTEIN ALFREDO	BALCARCE	1824	BALCARCE	1824	14	14	4	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
ARCE DANIEL	BALCARCE	1830	BALCARCE	1830	14	14	5	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
COLASSO RICARDO	BALCARCE	1836	BALCARCE	1836	14	14	6	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
ROATTA ADRIAN ALBERTO	BALCARCE	1844	BALCARCE	1844	14	14	7	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
WASINGER JOANA GABRIELA	BALCARCE	1850	BALCARCE	1850	14	14	8	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
MALDONADO MARCELO	BALCARCE	1856	BALCARCE	1856	14	14	9	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
MANSILLA BEATRIZ	BALCARCE	1864	BALCARCE	1864	14	14	10	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
CISLAGHI RUBEN	BALCARCE	1870	BALCARCE	1870	14	14	11	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
AMBROGGIO MARIELA ROSA	BALCARCE	1878	BALCARCE	1878	14	14	12	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
LEMONS ELDO	BALCARCE	1884	BALCARCE	1884	14	14	13	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
DOPAZZO SERGIO	BALCARCE	1890	BALCARCE	1890	14	14	14	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
MARANTELLI OMAR	BALCARCE	1898	BALCARCE	1898	14	14	15	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
CABRERA LEANDRO	BALCARCE	1908	BALCARCE	1908	16	14	1	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
BARETTA SERGIO RAUL	BALCARCE	1924	BALCARCE	1924	16	14	2	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
GUETTIO ADRIAN MATEO	BALCARCE	1942	BALCARCE	1942	16	14	3	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
LÜRING JAVIER MARIO	BALCARCE	1958	BALCARCE	1958	16	14	4	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
MARENGO HUGO	BALCARCE	1976	BALCARCE	1976	16	14	5	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
FRUGONI ZAVALA MARCELO	BALCARCE	1990	BALCARCE	1990	16	14	6	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
ARNODO GERARDO DANIEL	BALCARCE	2031	BALCARCE	2031	17	14	3	20	500	\$116.963,99	\$253.395,80	\$370.359,79	\$333.323,81	\$61.726,63	\$30.863,32	\$15.431,66
RIVAS DIEGO G.(BOGGINO-STURM)	BALCARCE	2055	LAVALLE	179	17	14	5	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
SUAREZ LUIS MARIA	BALCARCE	2069	AV. BELGRANO	241	17	14	6	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
ROMANO MARCOS ANTONIO	BALCARCE	2081	B.MITRE	145	17	14	7	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
BILVAO ARANDA FACUNDO MARTIN	BALCARCE	2093	AVELLANEDA	1304	17	14	8	20	500	\$116.963,99	\$253.395,80	\$370.359,79	\$333.323,81	\$61.726,63	\$30.863,32	\$15.431,66
MARTINA CHRISTIAN JORGE	BALCARCE	2119	BALCARCE	2119	17	14	10	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
PERIOTTI ELMO FRANCISCO	BALCARCE	2133	F. AMEGHINO	626	17	14	11	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
GAY DIEGO RODRIGO	BALCARCE	2145	1° DE MAYO	443	17	14	12	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
ROLFO GASTON	BALCARCE	2159	BALCARCE	2159	17	14	13	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
KELLER MARIANELA DE LOS M	BALCARCE	2171	CTDA S. DUKS	344	17	14	14	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
FOSCHIA MARIANA DEL MILAGRO	BALCARCE	2189	SAN JAVIER	2150	17	14	15	17,43	283,25	\$101.934,12	\$143.548,72	\$245.482,84	\$220.934,56	\$40.913,81	\$20.456,90	\$10.228,45
DONOSO ROBERTO	BALCARCE	2006	BALCARCE	2006	18	14	1	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
RICARTE HECTOR	BALCARCE	2016	BALCARCE	2016	18	14	2	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
CARRANZA MIRTA NELLY	BALCARCE	2028	BALCARCE	2028	18	14	3	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
BORDA BOSSANA MARIO LORENZO	BALCARCE	2038	BALCARCE	2038	18	14	4	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
HERREIRA ADRIANA	BALCARCE	2050	BALCARCE	2050	18	14	5	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
VERBEKE JORGE ALBERTO	BALCARCE	2062	BALCARCE	2062	18	14	6	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
CABRERA ERNESTO	BALCARCE	2072	BALCARCE	2072	18	14	7	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
VOISARD REINE ERNESTO	BALCARCE	2084	BALCARCE	2084	18	14	8	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
GUELLI NORBERTO	BALCARCE	2094	BALCARCE	2094	18	14	9	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
QUITEIRAL EDUARDO	BALCARCE	2098	BALCARCE	2098	18	14	10	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
FLER OVIDIO ALCIDES	BALCARCE	2120	BALCARCE	2120	18	14	11	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
HERREIRA ANIBAL	BALCARCE	2134	BALCARCE	2134	18	14	12	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
BERGESE MARCELO ATILIO	BALCARCE	2146	BALCARCE	2146	18	14	13	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
GALVAN ANTONIO BARTOLOME	BALCARCE	2160	BALCARCE	2160	18	14	14	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
AUDERO OSCAR	BALCARCE	2174	BALCARCE	2174	18	14	15	10	301,5	\$58.482,00	\$152.797,67	\$211.279,66	\$190.151,70	\$35.213,28	\$17.606,64	\$8.803,32
MENDOZA MARIO	BALCARCE	2194	BALCARCE	2194	18	14	16	15,02	349,38	\$87.839,96	\$177.062,85	\$264.902,81	\$238.412,53	\$44.150,47	\$22.075,23	\$11.037,62
GONZALEZ MIGUEL	BALCARCE	2246	BALCARCE	2290	19	14	4	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
MUSSO LUCAS ANDRES	BALCARCE	2238	BALCARCE	2276	19	14	5	10	250	\$58.482,00	\$126.697,90	\$185.179,90	\$166.661,91	\$30.863,32	\$15.431,66	\$7.715,83
DIBCHAK BASILIO HUGO	BALCARCE	2230	BALCARCE	2258	19	14	6	10	250	\$58.482,00	\$12					

949,01

25552,91

MEMORIA DESCRIPTIVA

Vista la imperiosa necesidad de concretar una política integral para la ejecución de pavimento en los sectores de la ciudad de Sunchales que carecen de esta infraestructura, la municipalidad llevará adelante la ejecución de la obra pública: Pavimento en calle Balcarce entre calles Gral Guemes y Bolivia.

El proyecto integral original comprende de la ejecución de pavimento tipo flexible compuesto por una base estabilizada de cemento al 5 % y una carpeta tipo concreto asfáltico en caliente de 5 cm de espesor.

El siguiente detalle corresponde a las calles a pavimentar y el correspondiente cómputo métrico.

Calle Balcarce			
	Ancho de calzada	Long. Tramo	
E/ Gral Guemes y Bolivia	7,00 m	564,50 m	
Total			3951,5 m2

Lo que representa un total de 3951,50 m2 de pavimento flexible.

La obra total comprende de los siguientes items:

- Acondicionamiento de las superficies a recubrir (preparación y compactación de la subrasante, barrido de la superficie)
- Aplicación de un riego de liga de material bituminoso sobre la superficie
- Colocación del asfalto sobre la superficie con ayuda de una máquina terminadora.
- Controles de calidad
- Compactación de la superficie con compactadora neumático y rodillo liso.

Se deberá tomar los recaudos para avisar a cada uno de los vecinos afectados por esta obra el momento previsto de inicio y fin de los trabajos a fin de que cada uno pueda organizar la salida de los vehículos de sus respectivas cocheras o accesos.

Presupuesto Oficial

El presupuesto oficial de las obras de referencia asciende a \$ 18.500.000 (pesos dieciocho millones quinientos mil) a valores correspondientes al mes de Mayo de 2022.